



INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que la vocera procesal de la entidad ejecutante, allega correo electrónico para notificar al demandado, conforme al decreto 806 de 2020 (*Véase anexo 05, Cdo. Ppal. digital*)

Febrero 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

17001-31-03-004-2020-00536-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve el **banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra del señor **Jorge Hernán Flórez Giraldo**, el memorial rubricado por la vocera procesal de la entidad ejecutante, solicitando se autorice la notificación de la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico que aporta para ello, en armonía del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), remítase al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la diligencia correspondiente, a fin de lograr la notificación de la persona demandada en la dirección electrónica referida y que, según documento adjunto, corresponde a: jorgehfg@hotmail.com (Por secretaria compártase el expediente virtual al CSJCF para los fines pertinentes.)

Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el inc. 5, núm. 3 del Art. 291 del C.G.P., además de las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020 (Art. 8), trámite que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días



contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, velando en este caso por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 026 de febrero 16 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d84c9d5c8dab09dcb8761fc557edc5dec22ad5f50d062674c564eceb9151dd**

Documento generado en 15/02/2021 10:04:33 AM